



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 106/96

FUNDAMENTOS

"El eslabón más difícil de la cadena de la comercialización es el consumidor", esta afirmación llevó a los consumidores, viéndose defraudados por la deslealtad comercial a agruparse constituyendo distintas instituciones en defensa de sus derechos, alcanzando niveles internacionales.

Reafirmaron como sus principales derechos, el derecho a la protección, a la vida, salud y seguridad contra riesgos provocados por productos nocivos y peligrosos. Derecho a la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios a la protección contra la propaganda engañosa y abusiva, métodos comerciales coercitivos o desiguales y contra prácticas o cláusulas abusivas o impuestas en la provisión de productos y/o servicios.

Derecho a la modificación de las cláusulas contractuales que establezcan condiciones desproporcionadas o su revisión en razón de hechos sobrevinientes que las tornen excesivamente onerosas.

Derecho a la efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales individuales, colectivos y difusos. Al acceso de órganos judiciales y administrativos, con vista a la prevención y reparación de los daños mencionados precedentemente, asegurando una protección jurídica, administrativa y técnica.

La Nación Argentina precisó en su Constitución nacional la importancia de los Derechos del Consumidor, estableciendo en su artículo 42: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos, a la información adecuada y veraz, a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios de las provincias interesadas en los organismos de control".

A su vez nuestra legislación nacional enriquece lo establecido en la Constitución nacional, con las leyes de Lealtad Comercial (ley nacional 22802) que reúne en un solo cuerpo los temas contemplados en las antiguas leyes números 17016, 17088 y 19982, regula jurídicamente la publicidad de servicios, establece normas de procedimientos para los juzgamientos de las presuntas infracciones a la ley y determina entre otras cosas el organismo nacional que actuará



Legislatura de la Provincia de Río Negro

como Autoridad de Aplicación, así como delega en los gobiernos provinciales dicha facultad. La Ley de Metrología Legal (ley número 19511) que tiene por objeto fundamental controlar periódicamente los instrumentos de medición que son utilizados al momento de realizar las operaciones comerciales. La Ley de Comercio y Abastecimiento (ley número 20680), ley que frenó la cobarde maniobra de inescrupulosos empresarios y comerciantes que se valían de desabastecimiento para provocar aumentos o especular con uno u otro producto, generalmente de primera necesidad y dañando a la población en su conjunto. Y por último la Ley de Defensa del Consumidor (ley 24240) que se basa en la irrestricta defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, definiendo en éstos como personas físicas o jurídicas que contrata a título oneroso para su consumo final o beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Los rionegrinos, observando las necesidades y derechos del consumidor, establecimos en nuestra Constitución en su artículo número 30 que "El Estado reconoce a los consumidores el derecho a organizarse en defensa de sus legítimos intereses. Promueve la correcta información y educación de aquellos, protegiéndolos contra todo acto de deslealtad comercial; vela por la salubridad y calidad de los productos que se expenden".

Y, nuestra Legislatura provincial, reafirmó los Derechos del Consumidor sancionando la ley número 2307, la cual crea el Plan Provincial de Defensa del Consumidor.

Hoy, señor presidente, un hijo adoptivo de nuestra provincia, llegado a la ciudad de Viedma hace ya 14 años, un joven docente e integrante de la planta permanente de la Dirección de Comercio Interior del gobierno rionegrino, ocupando puestos ejecutivos como el de Subdirector de Comercio y Abastecimiento, autor de más de 200 artículos periodísticos de Defensa del Consumidor, publicados por el matutino "La Voz" de la ciudad de Viedma, incansable estudioso de las distintas metodologías aplicables en defensa del consumidor, escribe desde nuestra provincia y para todos los argentinos un "Manual de Defensa del Consumidor", que como dijera Miguel Angel Knecht, su autor "el espíritu del Manual consiste objetivamente en concientizar acerca del protagonismo y participación que nos cabe a cada uno de nosotros cuando concurrimos diariamente a solicitar la adquisición de un bien o la prestación de un servicio".

En este manual, encontramos, en términos prácticos, todas las condiciones, derechos y obligaciones, tanto del consumidor como del empresario o comerciante, y otros temas de gran interés que hacen del manual una verdadera agenda de consulta para los consumidores.

Creemos, señor presidente, que es necesario que la Legislatura promueva el contenido y uso de este libro de gran utilidad para el público consumidor de todo el país.

Por ello:

Carlos Alberto Larreguy,
legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- Declárese de interés provincial el libro "Defensa del Consumidor" -Primer Manual Instructivo Nacional de Defensa del Consumidor- autoría de Miguel KNECHT, editado en 1995/96 en la ciudad de Viedma, Río Negro.

Artículo 2°.- De forma.